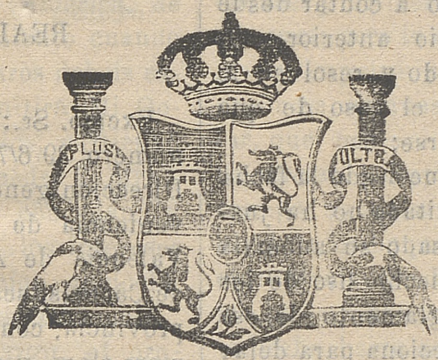


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 2 de Enero de 1880.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 2 de Enero de 1881.)

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento del Ferrol se encabezó con la Hacienda en el ejercicio de 1877 78 para la recaudación y pago del impuesto de consumos, cuya Administración y cobranza arrendó D. Juan Antonio Daus:

Que hallándose el asensista de Marina en descubierto de varias cantidades, el referido arrendatario de consumos presentó á la Alcaldía una relación de débitos pidiendo que se despachara el apremio de primer grado, á lo cual se accedió, despachándose despues el de segundo grado, y confiriendo la Alcaldía su ejecución á D. Gabriel Espuñeira:

Que no habiendo satisfecho el asensista su deuda, el comisionado Espuñeira entró á viva fuerza en los almacenes de aquel con objeto de hacer el embargo correspondiente, el cual fué suspendido por órdenes del Gobernador y de la Administración económica de la provincia:

Que D. Gabriel Espuñeira promovió un expediente gubernativo reclamando los derechos que habia devengado en la comision ya indicada, y en el cual se dictó como última providencia hasta ahora un acuerdo de la Dirección general de Impuestos disponiendo que la Administración económica de la Coruña se inhibiera del conocimiento del asunto, y se dejara expedito su derecho á Espuñeira para que lo ventilara ante el Alcalde que le nombró ó ante quien correspondiera, y que se notificara á D. Juan Antonio Daus el acuerdo que se hubiera dictado á consecuencia de la orden de la misma Dirección de 11 de Julio de 1879, relativa á la tarifa que habia de regir para el pago de los derechos de consumo por el asensista de Marina:

Que D. Gabriel Espuñeira acudió al Juzgado de primera instancia del Ferrol, con demanda civil ordinaria, solicitado que se condenara á D. Juan Antonio Daus al pago de 2.749 pesetas 46 céntimos á que ascendían los derechos devengados por el demandante como comisionado de apremio para el cobro de los débitos del repetido asensista de Marina, de los cuales se ha hecho mérito:

Que notificada la demanda á Daus, el Gobernador de la Coruña, á instancia de del mismo, requirió de inhibición al Juzgado fundándose en que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para cobranza de descubiertos á favor de la Hacienda son puramente administrativos, y solo debe ventilarse ante los Tribunales ordinarios las demandas de terceras personas que ninguna respon-

sabilidad tengan para con la Hacienda por gestion propia ó transmitida: en que la retribucion de los ejecutores la constituyen los recargos, y no debe ser entregada á aquellos, permaneciendo en poder de los Recaudadores hasta que se halle realizado el pago del débito y concluido el procedimiento; y citaba el Gobernador los artículos 1.º y 8.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando que, habiendo sido hecho el nombramiento de ejecutar á favor de D. Gabriel Espuñeira por la Alcaldía del Ferrol á instancia del arrendatario en tiempo en que el impuesto estuvo á cargo del Ayuntamiento, no puede decirse que la cuestion versa sobre cobranza de descubiertos á favor de la Hacienda, que no tuvo participacion directa ni indirecta en ellos, sino que es una cuestion entre particulares, como así se reconoció por la Administración al inhibirse del conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 1.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, segun el cual los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguiran por la via de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contenciosos sin que previamente se verifique el pago ó la consignacion de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las povincias. Cuando contra estos procedimientos se opusiesen demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda por obligacion ó gestion propia ó transmitida, el incidente se ventilará

por trámites de justicia ante los Tribunales competentes y con arreglo á las leyes:

Visto el art. 8.º de la propia instruccion, que dispone que los recargos que se fijarán más adelante constituyen la retribucion de los ejecutores, obligados como lo están á llevar adelante y terminar en todos sus grados el procedimiento de apremio, sufragándose las costas devengadas por los auxiliares de la ejecucion; pero no se les entregarán, ingresando y permaneciendo entre tanto en poder de los Recaudadores, hasta que se halle realizado el pago del débito y concluido el procedimiento; dando para ello la Administración, luego que examine y apruebe los expedientes, la oportuna orden á los Recaudadores:

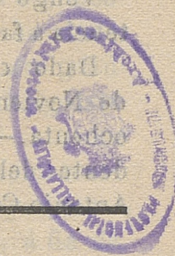
Visto el art. 154 de la ley municipal, el cual preceptúa que para hacer efectiva la recudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado:

Considerando: 1.º Que D. Gabriel Espuñeira recibió su nombramiento de Comisionado de apremio de la Alcaldía del Ferrol, y no del arrendatario de consumos, por más que segun se dice fuera propuesto por el mismo:

2.º Que el expediente instruido para hacer efectivos los descubiertos en que se hallaba el asensista de Marina no se encuentra terminado, y mientras llega este caso existe una cuestion previa que ha de resolverse administrativamente:

3.º Que son tambien administrativos los procedimientos de apremio contra los primeros y segundos contribuyentes, y no se trata en el presente caso de una de las demandas que, segun el art. 1.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, pueden ser interpuestas desde luego ante los Tribunales:

4.º Que la demanda de D. Gabriel Espuñeira tiene por objeto hacer efectiva una cantidad que supone le adeuda D. Juan Antonio



Daus en su concepto de arrendatario de consumos, y como tal subrogado en los derechos del Municipio; no pudiendo por tanto decirse, dada la condicion que tienen el demandante y el demandado, que se trata de una cuestion entre simples particulares;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

*Gaceta del 1.º de Enero de 1881.*

### Ministerio de Fomento.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á sus deseos,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponde, á D. Francisco Clavijo y Plo, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; quedando satisfecho del celo é inteligencia que constantemente ha demostrado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á 31 de Diciembre de 1880. — ALFONSO. — El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en Don Juan de Aldama,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alava, en la vacante que resulta por no haberse presentado á tomar posesion de dicho cargo el electo Don Nicanor Manso de Zúñiga, Conde de Hérvias.

Dado en Palacio á 31 de Diciembre de 1880. — ALFONSO. — El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de que el Oficial de la clase de terceros del Cuerpo de Estadística, D. Miguel Ruiz de Villanueva, no se ha presentado en el punto de su destino ni prestado servicio alguno desde el día 29 de Marzo último en que fué trasladado á Burgos; habiendo hecho uso durante este tiempo de licencia y próroga por enfermo, á cuya terminacion dejó de presentarse en Toledo como era de su deber hacerlo, en cumplimiento de las órdenes que habia recibido, dando lugar á que por Real orden

de 12 de Agosto del corriente año quedara suspenso preventivamente de empleo y sueldo á contar desde el día 2 de Junio anterior, sin perjuicio de ser oido y resolver lo que procediese en el caso de que llegara á presentarse:

Considerando que desde la fecha de la Real orden citada no ha justificado el interesado su anómala situacion, ni ha hecho uso de los medios que el reglamento de ese Instituto le proporciona para dejar de prestar servicio activo sin perturbar el del Estado, ni perjudicar el movimiento natural del escalafon del Cuerpo de Estadística, habiendo sido preciso que el Jurado de disciplina del citado Cuerpo le citase por anuncios oficiales insertos en la *Gaceta de Madrid*, números 345, 346 y 347, á causa de ignorarse el punto de su residencia:

Considerando que el citado Oficial no se ha presentado ante el Jurado de disciplina á responder á los cargos que contra él resultan, limitándose á remitir una comunicacion desde Almería excusándose por motivos de enfermedad, y acompañando como justificante una certificacion facultativa, que por su fondo y por su forma carece de valor legal:

Considerando que de todo lo que aparece en el respectivo expediente resulta plenamente demostrado que el Oficial tercero D. Miguel Ruiz de Villanueva está hace tiempo eludiendo el cumplimiento de sus deberes, y desobedeciendo, ya con uno, ya con otro pretexto, las órdenes de sus superiores, con perjuicio del servicio público y de la disciplina del Cuerpo á que pertenece, habiéndose demostrado el propósito de no presentarse á servir su destino;

S. M. el Rey (q. D. g.); conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el parecer unánime del Jurado de disciplina del Cuerpo de Estadística se ha servido resolver que la suspension preventiva de empleo y sueldo que se impuso al Oficial tercero del Cuerpo de Estadística Don Miguel Ruiz de Villanueva por Real orden de 12 de Agosto último, se entienda como definitiva, y que el citado Oficial sea dado de baja en el referido Cuerpo, sin que en lo sucesivo pueda volver á ingresar en el mismo, á no ser por los medios que establece el art. 71 del reglamento de ese Instituto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1880. — Lasala. — Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente número 39-679, instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de que la Aduana de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, sea la principal de la provincia, con habilitacion de primera clase, y que la que hoy existe en dicha villa se traslade á la estacion del ferro-carril;

Resultando que debiendo abrirse á la explotacion en el año próximo de 1881 la línea férrea de Lisboa á Madrid, penetrando en España por Valencia de Alcántara, es necesario establecer en la estacion de la indicada villa la Aduana, con habilitacion para todas las operaciones en igualdad de circunstancias que las establecidas en Irún, Badajoz y Port-Bou:

Resultando que es preciso dotar á la nueva oficina con el personal adecuado para llenar el servicio á que ha de dar lugar el mayor tráfico que ha de tener con motivo de la apertura á la explotacion de la via férrea;

Resultando plenamente demostrada la conveniencia para el servicio del Estado y del público de que la Aduana de Alcántara continúe entendiendo en la parte administrativa de los procedimientos que se instruyan con motivo de la persecucion de los delitos de contrabando y defraudacion en todo el territorio de la provincia de Cáceres, excepto de los que se descubran en el partido judicial de Valencia, que deben ventilarse en la Aduana principal:

Considerando que es conveniente preparar este servicio para instalar el de Aduanas el mismo día que haya edificio y se abra á la explotacion la referida línea férrea, bastando para ello que se traslade á la estacion del ferro-carril la Aduana de primera clase establecida hoy en la villa de Valencia de Alcántara, devolviéndola todas las facultades que á su habilitacion corresponden:

Considerando que debe incluirse en el próximo presupuesto el gasto que por personal y material es necesario para la instalacion de la Aduana en la estacion del camino de hierro;

Y considerando que por consecuencia de las dificultades naturales de la topografía, y sin perjuicio de ser la de Valencia de Alcántara la Aduana principal de la provincia, es conveniente que la de Alcántara continúe conociendo en la parte administrativa de los delitos de contrabando y defraudacion que se cometan en el territorio de la provincia de Cáceres, á excepcion de las aprehensiones que se hagan

en el del partido judicial de Valencia de Alcántara, que se someterán al conocimiento de la principal;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que la Aduana de primera clase de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, situada en la villa del mismo nombre, se traslade á la estacion del camino de hierro de la propia localidad tan pronto como sea necesario para atender al servicio.

2.º Que la nueva Aduana disfrute habilitacion de primera clase, sin excepcion alguna, teniendo el carácter de principal de la provincia.

3.º Que su personal se componga de un Administrador con 3.000 pesetas de sueldo anuales, un Interventor con 2.500, un Vista primero con 2.000, un Vista segundo con 1.500, dos Auxiliares de Vista con 1.250 cada uno, un Oficial primero con 2.000, un Oficial segundo con 1.500, un Oficial recaudador con 1.000 y 750, un Alcaide con 1.250, un Marchamador-pesador con 1.000, un Portero con 1.000, y dos mozos con 750 cada uno; asignándose para gastos de material 250 pesetas:

4.º Que esa Direccion general comprenda en el próximo presupuesto el crédito necesario para atender á este servicio.

Y 5.º Que, por excepcion, continúe la Aduana de Alcántara conociendo de los delitos de contrabando y defraudacion que se cometan en el territorio de la provincia de Cáceres, excepto de las aprehensiones que se verifiquen en el partido judicial de Valencia de Alcántara, que se someterán al conocimiento de la principal.

De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1880. — Cos-Gayon. — Sr. Director general de Aduanas.

*Gaceta del 31 de Diciembre de 1880.*

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DISCURSO

LEIDO

### POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1880.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS,

Motivo de satisfaccion es siempre el solemne acto de abrir las Cortes; pero, mayor que la de hoy, no parece posible que la experimente jamás.

Por vez primera Me acompaña en él Mi nueva Esposa, tan amante ya como Yo mismo, del bien de la Patria; y con vosotros, sus representantes legítimos, venimos á compartir ambos, la alegría de habernos dado el Cielo una Infanta, sucesora inmediata á la Corona. A los grandes deberes que teníamos ya Mi Esposa y Yo se junta uno mas; y es el de procurar que, tanto nuestra Hija primogénita, cuanto los otros Hijos que la Divina Providencia Nos otorgue, sean dignos de los antepasados insignes que contamos en las dos Familias que se reparten la historia de esta Monarquía, desde que definitivamente quedó formada.

Tambien hace hoy seis años que fui reconocido como Rey por toda la Nacion: años en gran parte turbados por la discordia, la penuria, y la guerra; trabajosos, mas no, en verdad, estériles; al cabo de los cuales, puedo, sin vanagloria decir, que, no tan solo ha satisfecho, sino excedido Mi reinado las justas esperanzas que hizo nacer. Los que se precian de buenos españoles, cualesquiera que sus opiniones sean, no podrán menos de observar, como Yo observo con júbilo, ya el amplio ejercicio de las libertades constitucionales, que á todos los ciudadanos, sin distincion, consiente ahora la solidez del orden público; ya el notable acrecimiento de riqueza que, no solo permite por primera vez la realizacion en el interior de grandes operaciones de crédito, sino que deja inesperada y honrosamente intervenir al capital español en las mayores empresas de la época; ya, en fin, la dicha, poco gozada en este siglo, de no tener España rebelde ni á uno solo de sus hijos.

Pero aunque la árdua obra de nuestra reorganizacion política, firmemente proseguida por los Ministerios que hasta aquí han obtenido Mi confianza, se encuentre ya tan adelantada, todavía está distante de su término; y para que se complete, menester es el apoyo de todo vuestro celo, de toda vuestra experiencia, de todo vuestro saber.

Debemos á nuestra situacion presente que las buenas relaciones con las demás Potencias, sean como nunca fáciles. Las cuestiones, por fortuna poco graves que ha solido ocasionar el frecuente estado de guerra intestina, en nuestras costas de América y Asia, y en las de la misma Península, deben de aquí adelante desaparecer. Exclusivamente consagrados al desarrollo de nuestros peculiares intereses, sin la menor ambicion exterior, ni recelo ahora de que nuestra propia seguridad esté en riesgo, apenas tiene que emplearse nuestra accion diplomática, sino en extender ó mejorar las transaccio-

nes comerciales. Con tal intento hay iniciadas importantes negociaciones en Europa y América, de que tendreis conocimiento cuando den resultados. Seguros debeis estar, de que nada omitirá Mi Gobierno para alcanzarlos, partiendo del principio de conceder á otros, tanto como ellos nos concedan, y conciliando siempre los intereses de nuestra exportacion agrícola, con los de la industria nacional.

No es tal, sin embargo, el propósito de permanecer apartados de las preocupaciones exteriores, que no estemos dispuestos á contribuir á toda obra, en general, beneficiosa; y Mi Gobierno, de acuerdo con el de S. M. Británica, tuvo, por eso mismo, la mayor complacencia en tomar la iniciativa de unas Conferencias, destinadas á mejorar ó aclarar la especial situacion que tradicionalmente ocupan en el territorio marroquí, los Representantes, súbditos y protegidos de las Potencias en él representadas. Tengo suma complacencia en participaros el buen éxito obtenido por dichas Conferencias celebradas en Madrid, y en virtud de las cuales se ha celebrado con S. M. Jerifiana un Convenio comun, al que se ha adherido despues la única de las grandes Potencias de Europa que no tomó parte en las deliberaciones.

Las relaciones de la Santa Sede con Mi Gobierno, son, por otra parte, tan cordiales como puede desear este país, que apenas conoce otra religion que la católica.

Mas, por seguros que interior y exteriormente estemos, ni Yo descuido un punto, ni debeis vosotros dejar de prestar atencion al Ejército y la Marina, que en Ultramar, como en la Península, merecen cada dia más, por sus virtudes, la gratitud de la Patria. No basta con que nuestros militares de mar y tierra trabajen asiduamente en mejorar su organizacion, instruccion y disciplina. Menester es tambien que posean los nuevos y costosos elementos que exige el estado actual de las artes de la guerra. Demasiado sabeis todos que no es Potencia, ni apenas Nacion, la que no está siempre apercebida á su justa defensa. Desgraciadamente, nos han hecho tener por mucho tiempo abandonados, así el material de Guerra y Marina, como las fortalezas y acuartelamientos, las últimas luchas intestinas, ora por que sus especiales caracteres no exigian ciertos medios, ora por la angustia del Tesoro, á que dieron ellas causa. Vivamente preocupado con esta situacion, peligrosa siempre, y poco digna en todo caso de nosotros mismos, nada he omitido hasta aquí para mejorarla, y algo se ha hecho ya, con efecto, para aumentar nuestras defensas,

bastante para mejorar nuestra artillería, todavía mas para hacer eficaces y de fácil empleo nuestras reservas; pero lo que ha alcanzado mayor impulso por ser mayor la urgencia, es nuestra Marina militar, que poseerá antes de mucho un número importante de cruceros, por su andar y armamento al nivel de los buques de su clase en otras Naciones. Vuestro patriotismo no se contentará, sin duda, con lo hecho hasta aquí en esta parte, y cooperareis Conmigo á que en adelante se alcancen mas rápidos progresos.

Es este, Señores Diputados y Senadores, uno de tantos motivos como os obligan á ocuparos preferentemente en la organizacion definitiva del presupuesto nacional. No es fácil que dejeis de ver con satisfaccion, dónde estábamos en esta materia, poco hace, y dónde estamos. Anulado el crédito público, cuyo signo es siempre la Deuda consolidada, tanto á causa del abuso de las emisiones de capital, como de la suspension del pago de los intereses, no fué posible liquidar nuestra última guerra civil, como en todas partes se liquidan los enormes gastos de las guerras, que es repartiéndolos entre la generacion que vive y las venideras. Fué, pues, inevitable buscar, primero en cuantiosos préstamos de Deuda flotante con hipoteca de efectos públicos, y luego en creaciones de nuevas Deudas amortizables, á corto plazo, y especialmente garantidas por las rentas públicas, los recursos que era inútil pedir al crédito. De resultas, lleva hoy sobre sí este país, por amortizaciones, una carga superior á las fuerzas de casi todos los demás, y, siendo cada año menor el capital de sus Deudas, y mejor su situacion económica, se saldan no obstante con notable desnivel sus presupuestos. En el interin, se dá el singular espectáculo de que las propias amortizaciones, que tan duros sacrificios imponen, se realicen á disgusto de los que al parecer favorecen, en razon á que tales valores, por el desahogo del Tesoro y la disminucion general del interés del dinero, consecuencia forzosa de la prosperidad pública, obtienen mayor precio en el mercado que íntegramente representan, y que, al amortizarlos, abona el Estado. Basta con esto para persuadirse de que ha llegado la ocasion de confener resueltamente el déficit, aminorando, con ventaja comun, algunas de las mas graves obligaciones actuales, y acrecentando además los ingresos públicos, ya con la adopcion de nuevos impuestos, ya con la reforma de los existentes, sin imponer mayores cargas al suelo nacional.

De tener es en cuenta, para jus-

tificar mas todavía la necesidad de fortalecer el presupuesto, que el cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876 sobre la Deuda, aumentará antes de mucho, notablemente, las obligaciones del Estado; y que el descuento con que en tanta parte se ha atendido hasta aquí á dotar la amortizacion y restaurar el crédito, no puede continuar como está perpétuamente, por lo que hace, sobre todo, á algunos pequeños haberes, en que es causa de dolorosas privaciones para gran número de servidores de la Iglesia y del Estado.

Se os presentarán, pues, los nuevos presupuestos y las leyes complementarias inevitables, á fin de que, al resolver estas cuestiones complejas y árduas, tengais á la vista cuantos datos exija su esclarecimiento total.

Tambien se os dará cuenta del estado de la Isla de Cuba. Al dictar, en el plazo señalado, el reglamento de la ley de abolicion de la esclavitud, ha conciliado, sin duda, Mi Gobierno, los deberes de la humanidad con los de la prudencia. Pruébalo el que pueda hoy deciros, que el cultivo aumenta y se desenvuelve, no obstante las dificultades inherentes á tan honda transformacion social. Realizada además, con fortuna, la operacion de crédito que autorizó la vigente ley de Presupuestos, de que se os dará cuenta, planteados los nuevos tributos, mejorada la enseñanza pública, facilitada la construccion de Ferro-carriles y de nuevas vías de comunicacion, así terrestres como marítimas, renace allí el trabajo y la confianza se consolida. Todo esto se logra, merced á la paz obtenida, por la resolucion inquebrantable de Mi Gobierno de conquistarla á toda costa y por el concurso leal y decidido de la población, que hace esperar que sea duradera. Se os presentará un proyecto de ley encaminado á la liquidacion y pago de toda la Deuda de Cuba anterior á 1878, así como el que toca á la modificacion del derecho diferencial de bandera.

El próspero estado de la Hacienda de Puerto Rico ha permitido impulsar las obras públicas, mejorar la instruccion, establecer Escuela de artes y oficios, y atender al reembolso de antiguos créditos. Complemento de las reformas políticas realizadas ha sido la aplicacion allí de la ley de Imprenta de la Península, en la forma prevista por la Constitucion del Estado.

No han detenido el constante desarrollo del progreso en las Islas Filipinas los terremotos que poco há la afligieron. La inauguracion del cable submarino, el establecimiento de una línea directa de vapores-corres, y la mayor facilidad dada á las comunicaciones con

las Marianas, demuestran que Mi Gobierno atiende hasta en las mas remotas regiones á los intereses nacionales.

Necesario ha sido, en cambio, introducir en los presupuestos de nuestras Posesiones del Golfo de Guinea no insignificantes economías, y variar en consecuencia su organizacion administrativa; procurando, no obstante, que los escasos elementos coloniales que existen se desenvuelvan, y se utilicen sus recursos propios.

Los graves asuntos enumerados no deben hacer olvidar otros de suma importancia, iniciados ya en su mayor parte, y se reproducirán, por lo mismo, todos los importantes y numerosos proyectos de ley que quedaron pendientes en la anterior legislatura.

Pero á pesar de tantos como hay aún por discutir, piensa Mi Gobierno presentar otros más, á fin de mejorar, en todos conceptos, la situacion del país.

Con este fin se os traerá un proyecto de ley de reforma de la organizacion, atribuciones y procedimiento de los Tribunales contencioso-administrativos, y otro sobre el procedimiento gubernativo, así como el de sustanciacion de competencias entre las Autoridades administrativas y judiciales, formulado este último por el Consejo de Estado, y los anteriores por la Comision, que en cumplimiento de la ley de 16 de Enero de 1879 fué nombrada, la cual ha realizado así en buena parte los importantes trabajos sobre nuestra organizacion administrativa, civil y económica, que le están encomendados. Compuesta de personas de distintas opiniones políticas, es de esperar que, en sus trabajos se cumpla el deseo de Mi Gobierno, de que ciertas leyes, permanentes por su índole, sean miradas como obra comun, quedando al abrigo de las frecuentes alteraciones, que tanto han perjudicado á nuestra legislacion moderna.

Se someterá tambien á vuestro exámen un proyecto de ley sobre recogida y refundicion de moneda, que complete las grandes mejoras alcanzadas ya en esta importantísima materia; otro sobre clases pasivas, para que, disminuyéndose los gravámenes en lo futuro, desaparezcan injustas anomalías y desigualdades; y otro sobre la contribucion de consumos, encaminado á establecer mayor igualdad en el reparto, y evitar, hasta donde sea posible, que se convierta en directa esta imposicion, tan distante de ello por su naturaleza. Igualmente, se os propondrán el proyecto de ley de Sanidad, otros referentes á Instruccion pública, crédito agrícola, segunda red de caminos de hierro, establecimiento de ferrocarriles económicos, y uno espe-

cialmente destinado á facilitar la tramitacion y expedicion de las patentes industriales.

Tal y tan vasto es el cuadro de las tareas que han de ocupar vuestra atencion en la nueva legislatura. Confio en que será tan fecunda, como requiere la pacífica y laboriosa actitud del país, demostrando además á propios y extraños que no tenemos que envidiar mucho en la práctica sincera del sistema representativo y parlamentario.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS: Contemplando con imparciales ojos el estado del mundo, observáse, con efecto, que los obstáculos que pueda en España hallar el ordenado ejercicio de este sistema se presentan en mayor ó menor medida, por to las partes. Aun podriamos consolarlos de tantas desdichas pasadas, proclamando muy alto que es hoy nuestra Nacion de las que más ordenada y tranquilamente gozan de la libertad política. En casi todas funcionan como aquí las instituciones constitucionales; pero no sin graves dificultades, que únicamente aciertan á desviar la prudencia ó la firmeza de los poderes públicos, y la disciplina y el patriotismo de los pueblos. Por donde quiera las exageraciones de utopistas, ó de interesa los malcontentos, convierten hoy en pretexto de conjuraciones más ó menos patentes ó temibles, la imperfeccion irremediable de todo régimen social y político. Por muy amantes que sean de la libertad los gobernantes se ven forzados á precaverse, y aún hay no pocos que se tienen que defender con onerjía de ataques ilegítimos, y, no sin frecuencia, irracionales. En tal estado de cosas, la unión estrecha y sincera de los Gobiernos con los Representes legítimos de los pueblos, es hasta aquí la mas probada garantía del orden, sin el cual, la vida moderna, con sus múltiples y complejos problemas, se hace imposible. Unos, pues, cada dia mas estrechamente á Mí, que solo puedo anhelar, y anhelar, ni mas ni menos que vosotros, la riqueza, la libertad, la gloria de la Patria. Con vuestro concurso no Me parece imposible lograr que ella ocupe de nuevo en el mundo la posicion que ocupó, hasta este siglo. Otras Naciones han conquistado puestos que no tenían antes: no será mucho que al fin volvamos á ser nosotros lo que fuimos.

La Divina providencia nos ayudará, como hace siempre con los que se ayudan á sí mismos; si sus propósitos se cifran en realizar el bien, por medio de la razon y la justicia.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	1	3	1	1	2								5
22	3	1	4	1	1	2								6
23	2	4	6	1	1	2								8
24	1	1	2	1	1	2								4
25	1	1	2	1	1	2								4
26	3	1	4	1	1	2								6
27	1	2	3	1	1	2								5
28	1	1	2	1	1	2								4
29	2	1	3	1	1	2								5
30	1	1	2	1	1	2								4
31	1	1	2	1	1	2								4
Total...	15	12	27	5	3	8	35							35

Valladolid 31 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	2	1	1	4	7
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	2	4	1	1	1	3	7
24	2	1	1	4	2	1	1	4	8
25	1	1	1	3	2	2	1	5	8
26	1	1	1	3	2	1	1	4	7
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
31	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total...	6	5	3	14	10	6	3	19	33

Valladolid 31 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Á los Ayuntamientos.

En la Imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde

y del Depositario, Estados de mostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

La colcha que se rifó en Olmedo el dia 28 de Diciembre del año 1880 está agraciado con el número 93.

Imprenta de Lucas Garrido.